



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y**  
**ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020  
**Ejecutivo Singular N° 2019-1260**

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con el numeral 1° del canon 93 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior ha de tenerse en cuenta que fue modificada parcialmente las pretensiones, en relación al numeral 1.4 del proveído de fecha 13 de septiembre de 2019, dicha reforma se extiende a la suma pedida, toda vez que la actora indica que el valor correcto es el correspondiente al mes de junio de 2019, siendo su valor exacto \$14'597.633,00 de pesos, por lo cual el despacho libra nuevo mandamiento de pago, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA contra WILSON ENRIQUE MANCERA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

I. por el pagaré n.º 359430787.

1. TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$3'235.381,00) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2018 a junio de 2019 y contenidas en el pagaré n.º 359430787 aportado como base de la ejecución.

2. CATORCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$14'597.633,00) por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 359430787 aportado como base de la ejecución.

3. TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3'715.525,00) por concepto de los intereses de plazo que debieron pagarse junto con el capital de las cuotas causadas y no pagadas de septiembre de 2018 a junio de 2019 y contenidas en el pagaré n.º 359430787 aportado como base de la ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada obligación y para el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

II. Por el pagaré n.º 80356214-9309.

1. UN MILLÓN VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1'025.403,00) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 80356214-9309 aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se reconoce al abogado Carlos Andrés Carrera Donado como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE ( ),**

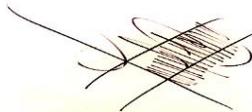


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 32 hoy 5 DE OCTUBRE DE 2020, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario